



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Referencia: PRORROGA ENCUADRAMIENTO LEY N° 14.786 - EX-2020-43508346-APN-SSGA#MT

VISTO el EX-2020-43508346-APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la DI-2020-2-APN-DNRYRT#MT, las Leyes Nros. 14.786, 23.551, 25.212, 25.877 y,

CONSIDERANDO:

Que bajo la Disposición DI-2020-2-APN-DNRYRT#MT de fecha 1 de julio de 2020, esta Autoridad de Aplicación dictó oportunamente la Conciliación Obligatoria en el conflicto de autos, en los términos y alcances de la Ley N° 14.786.

Que atento el estado de situación y no habiendo las partes logrado un acuerdo sobre el conflicto planteado en autos, se hace necesario prorrogar la referida conciliación obligatoria.

Que el instituto previsto en la Ley N° 14.786, tiene como finalidad el establecimiento de un plazo destinado a la composición del conflicto mediante la búsqueda de fórmulas que superen la intransigencia de los intereses encontrados.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA- 2019- 182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1° Prorrogar por el plazo de CINCO (5) días a partir de la finalización del término fijado por los Artículos 1°) y 2°) de la DI-2020-2-APN-DNRYRT#MT de fecha 1 de julio de 2020 la conciliación obligatoria impuesta al CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, al SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y al SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES y a las empresas representadas por la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.).

ARTICULO 2°.- Ratificar la vigencia de las intimaciones y sanciones previstas en el acto administrativo mencionado en el Artículo anterior, respetando las disposiciones previstas en el en el DECNU -2020-260 -APN-PTE, en la RESOL -2020-207- APN-MT, en la RESOL-2020-279-APN-MT, en el DECNU-2020-297-APN-PTE, en el DECNU 2020-487-APN-PTE, en el DECNU-2020-605-APN-PTE, y normas concordantes.

ARTICULO 3°.- Exhortar a las partes a mantener la mejor predisposición y apertura para continuar negociando los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir de esta manera, a la paz social y a mejorar el marco delas relaciones laborales en el seno de las empresas involucradas.

ARTICULO 4°.- Convocar a las partes a una audiencia que se fija para el día martes 28 de julio a las 16.30 horas, la que se llevara a cabo mediante plataforma virtual, notificándose a las partes los ID habilitantes a los correos electrónicos denunciados ante este Organismo a efectos de su comparecencia a la misma.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes individualizadas en el Artículo 1° con habilitación de días y horas inhábiles.